



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD
Medellín (Ant.), diecisiete de enero de dos mil veinticuatro

Proceso	Sucesión Testada
Solicitantes	Paulina Ramírez Jaramillo Sebastián Ramírez Jaramillo
Causantes	Juan Alberto Ramírez Ramírez
Radicado	05001 31 10 002 – 2023-00553-00
Interlocutorio	Nro. 00020 de 2024

Revisada la solicitud de apertura del sucesorio del causante **JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, se tiene lo siguiente: Se aportaron los documentos idóneos para declarar abierto en este Despacho el proceso sucesorio de la referencia por lo que así se dispondrá. Igualmente, se adjuntaron los que acreditan el vínculo de los causantes con los interesados, por lo que el Juzgado Segundo de Familia de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este despacho el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, fallecido en Medellín, el 7 de junio de 2021, siendo esta ciudad el lugar de su último domicilio.

SEGUNDO.- RECONOCER como heredera a la señora **LILIANA DEL SOCORRO SALGADO**, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante **JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

TERCERO.- RECONOCER como herederos a los señores **PAULINA RAMÍREZ JARAMILLO, SEBASTIÁN RAMÍREZ JARAMILLO** y **PAMELA RAMIREZ SALGADO** en calidad de hijos del causante **JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ** (Numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso).

CUARTO.- DISPONER el **EMPLAZAMIENTO** de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente asunto (art. 490 C. G. P.). Para tal se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO.- REQUERIR de conformidad al artículo 492 del Código General del Proceso y para los fines del artículo 1289 del Código Civil, a las señoras **LILIANA DEL SOCORRO SALGADO** y **PAMELA RAMIREZ SALGADO**, en calidad de cónyuge sobreviviente y heredera respectivamente del causante **JUAN ALBERTO RAMIREZ RAMIREZ**, quienes cuentan con el término de veinte (20) días prorrogable por otro igual, para manifestar si aceptan o no la herencia.

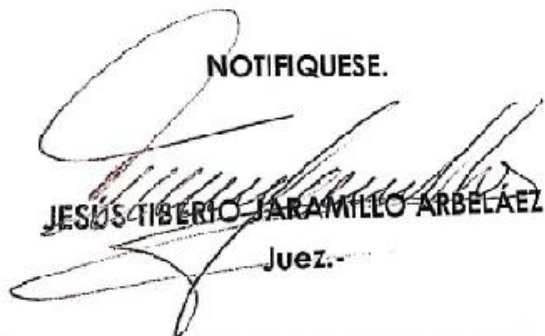
Para los fines anteriores, se le deberá hacer entrega de la demanda y de esta presente providencia en la dirección señalada en el expediente, en la forma prevista en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

SEXTO.- Por secretaría se ordena incluir el presente trámite de sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Sucesiones, una vez el Consejo Superior de la Judicatura reglamente la forma de darle publicidad.

SÉPTIMO.- Se ordena **OFICIAR** a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales **-DIAN-**, para los efectos que establece el artículo 490 del Código General del Proceso.

OCTAVO.- Para los efectos legales y en los términos del poder conferido, se reconoce personería al Dr. **HERNAN VELEZ VELEZ**, T. P. Nro. 232.449 del C.S.J. para representar a los herederos.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-